

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 1 · Miércoles, 2 de enero de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	92,50 euros
Suscripción semestral .....	46,25 euros
Suscripción trimestral .....	23,12 euros
Suscripción mensual .....	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	0,61 euros
Número de años anteriores .....	1,28 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Secretaría General.**— ..... 2

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de Málaga.**— .. 3  
— **Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.**— ..... 3  
— **Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Córdoba.**— ..... 3

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Área de Igualdad y Bienestar Social. Servicio de Administración.**— ..... 8

### AYUNTAMIENTOS

La Granjuela, Fernán Núñez, Castro del Río, Nueva Carteya, Priego de Córdoba, Alcaracejos, La Rambla y Encinas Reales, .. 9

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Lucena, Montilla, Montoro y Córdoba ..... 20

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior.**— ..... 22  
**Ayuntamientos.**— Montilla ..... 22  
**Juzgados.**— Lucena ..... 23

### OTROS ANUNCIOS

**Notaría de Don Valerio Pérez de Madrid Carreras. Castro del Río (Córdoba)**— ..... 24  
**Mancomunidad de Municipios «Vega del Guadalquivir». Guadalcazar (Córdoba).**— ..... 24

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 13.530

Intentada la notificación en el domicilio de comunicación del empleador ELISA PAEZ SERRANO (EXPTE. 07/6702), sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 18/07/2007. Ante la imposibilidad de practicar la notificación, ésta se realiza mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992. El artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba: en ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Córdoba, 5 de noviembre de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, PD. RD 617/97, BOE 3-5, José Antonio Caballero León»  
 El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Secretaría General**  
 Núm. 13.531

Intentada la notificación en el domicilio de comunicación del empleador XIAODONG LIN (EXPTE. 07/8267), sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES y ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, al concurrir los motivos que se exponen:

Es de aplicación el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece el desistimiento de la petición en caso de no aportar en plazo los docu-

mentos requeridos. Se indica que con fecha 14/09/2007 se requirió al interesado documentos necesarios para la tramitación de la solicitud, sin que hayan sido presentados.

Asimismo, se advierte al/a extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3.c de la Ley Orgánica 4/2000, citada, en relación con el artículo 158 del Real Decreto 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Mediante este documento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica la presente.

Córdoba, 7 de noviembre de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, PD. RD 617/97, BOE 3-5, José Antonio Caballero León»  
 El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Secretaría General**  
 Núm. 13.532

Intentada la notificación en el domicilio de comunicación del empleador INICIATIVAS SILLERO FRESNO SL (EXPTE. 07/9141), sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial, presentada por esa empresa/empleador en este Organismo con fecha 22/10/2007 correspondiente a D<sup>a</sup>./D. ALEXANDRA MARTA IONA y examinada la documentación en base al art. 51 del R. Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE. Del 7-01-05), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se observa la falta de presentación de los documentos más abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de DIEZ días desde la recepción de esta comunicación, de conformidad con lo prevenido en el citado artículo, de no aportar los documentos se le tendrá por desistido de la petición y se producirá el archivo del expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 42.5.a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación requerida:

- Consta un informe negativo suministrado telemáticamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por lo que deberá aportarse un certificado de cumplimiento, por parte del empleador/empresa, de las obligaciones tributarias.

Córdoba, 29 de octubre de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, PD. RD 617/97, BOE 3-5, José Antonio Caballero León»  
 El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Secretaría General**  
 Núm. 13.533

Intentada la notificación en el domicilio de comunicación del empleador MONICA MARIA MORALES GIRALDO (EXPTE. 07/9542), sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento

a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 38 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que aprueba el reglamento de la Ley Orgánica citada, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en el artículo 29.4 del Real Decreto indicado ACUERDA:

DENEGAR la autorización de residencia temporal inicial por reagrupación familiar al concurrir los motivos que se exponen:

- En el presente supuesto no queda acreditada la existencia de razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España, teniendo en consideración para dicha valoración la edad de la interesada así como la ausencia de enfermedad u otra causa que le impida desarrollar una actividad laboral (art. 39.d).

Contra la presente Resolución, que, de conformidad con la Disposición adicional décima del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Córdoba, 8 de noviembre de 2007.— El Subdelegado del Gobierno, PD. RD 617/97, BOE 3-5, José Antonio Caballero León»  
El Secretario General, José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Dirección Provincial**  
**Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2**  
**MÁLAGA**  
Núm. 13.529

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 2 de Málaga, hace saber:

Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye es esta Unidad contra el deudor que a continuación se expresa, por deuda a la Seguridad Social, una vez notificadas las providencias de apremio correspondientes por los débitos perseguidos que a continuación se detallan. No habiendo la mencionada deuda y conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOP del 25), se ha declarado embargo el bien que se describe a continuación, el cual queda afecto a las responsabilidades del deudor en el presente expediente y será tasado a efectos de su posible venta.

No habiéndose podido practicar la notificación personal del presente embargo al deudor, se efectúa la misma mediante este anuncio, y si procede, sirva de notificación a los terceros poseedores ya los acreedores hipotecarios.

Del mencionado embargo se efectuará anotación preventiva, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del mes siguiente a la fecha de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio o e suspende sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo esta-

blecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Uno.-

N.º Expediente: 29020700093992.

N.º Documento: 290250107005612020.

Deudor: Javier Asencio Oviedo (28796808A).

Último domicilio conocido: C/ Israel, 31 6.º 29590 Campanillas, Málaga.

Fecha de la diligencia de embargo: 23 de abril de 2007.

Período: 04/06 al 05/06. Régimen General y Régimen Esp. de Autónomos.

Deuda: Importe principal: 627,42 euros. Recargo: 125.,49 euros. Importe total débitos: 1.141,23 euros.

Bien embargado

Urbana: Vivienda situada en C/ Panaderos, 3 Palma del Río, Córdoba.

Superficie construida: 75,50 metros cuadrados.

Tomo 1183 libro 361 folio 14 finca 7965.

Málaga a 24 de octubre de 2007.— La Recaudadora Ejecutiva, firmado M.ª Carmen Granadino Ordóñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 13.528

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Improbaño, S.L. con domicilio en Córdoba, calle Avda. Virgen de Fátima, Nº 14, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de Dª Belén Trujillo Ariza, con D.N.I. nº 44420790 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Relaciones Colectivas**  
**CÓRDOBA**  
Núm. 13.524  
**Denuncia Convenio Colectivo**  
**Código de Convenio 14-0080-2**

Vista la denuncia del vigente Convenio Colectivo de la empresa Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) Jardín Botánica de Córdoba. Dicha denuncia, ha sido comunicada a esta Delegación Provincial por la portavoz de los Delegados de Personal, quien acompaña a su escrito la copia de la denuncia efectuada con fecha 23 de noviembre de 2007, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, y en base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11

de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, esta Autoridad Laboral,

### ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, a 30 de noviembre de 2007.— El Delegado Provincial de Empleo, Fdo. Antonio Fernández Ramírez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Relaciones Colectivas**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 13.525

**Código de Convenio 14-0049-5**

Visto el texto de los Acuerdos adoptados el día 28 de noviembre de 2007, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Derivados del Cemento de la provincia de Córdoba, por los que se aprueba las tablas salariales para el año 2007 y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el R.D. 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

### ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 30 de noviembre de 2007.— El Delegado Provincial de Empleo, Fdo. Antonio Fernández Ramírez.

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CÓRDOBA.**

Reunidos, en el Despacho Profesional Pérez-Borbujo, sito en Córdoba, en Plaza de Capuchinos nº 1, el día 28 de noviembre de 2007, siendo las 17,30 horas,

De un lado, por la parte empresarial, D. Bartolomé Arévalo Vaquero y

De otra, las Organizaciones Sindicales: CC.OO. y UGT, y que para el presente acto aparecen representada por:

CC.OO: D. Andrés Pozuelo Moya; D. Joaquín Ramos Guijarro y D. Jacob Cubero Carreras

UGT: D. Jaime Sarmiento Díaz; D. Emilio Jiménez Silva y D. José Antonio Arenas Molina; asistidos por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cantarero Urbano, en calidad de asesora.

Ambas partes

### ACUERDAN

La publicación de las tablas salariales adjuntas para el año 2007, la fecha límite de pago de los atrasos será el 31 de diciembre de 2007.

Se acuerda delegar en D. Jacob Cubero Carreras para la presentación y registro de la presente acta y tablas adjuntas para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que así conste, firma la presente acta en el lugar y fecha indicados al encabezamiento

Hay varias firmas ilegibles.

TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2007 DEL CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GRUPO	NIVELES Y CATEGORIAS	Salario	Plus convenio (euros día trabajado)	Desgaste ropa	Paga Junio semestral	Paga Navidad semestral	Vacaciones anual	Valor hora ordinaria	Horas extras 130%			
PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL												
1	PERS. TEC. SUPERIOR	1.491,41	11,81	15,23	1.512,09	8,35	1.512,09	8,22	1.845,30	5,09	13,85	31,80
1	T. TITUL. MEDIO	1.279,47	11,81	15,23	1.300,15	7,18	1.300,15	7,07	1.633,39	4,48	12,15	27,95
2	JEFE ADMIVO. 1 <sup>a</sup>											
2	ENCARGADO GRAL. JEFE ADMIVO. 1 <sup>a</sup>											
3	ENCARGADO OBRA OF. ADMIVO. 1 <sup>a</sup>	1.102,64	11,81	15,23	1.123,32	6,21	1.123,32	6,10	1.456,55	3,99	10,72	24,06
	CAPATAZ DELINTE											

PERSONAL DE RETRIBUCION DIARIA												
4	OFICIAL 1 <sup>a</sup> OF. ADMIVO. 1 <sup>a</sup>	32,99	11,81	15,23	1.011,29	5,59	1.011,29	5,50	1.343,68	3,88	9,91	22,79
5	OFICIAL 1 <sup>a</sup> AUX. ADMIVO.	31,93	11,81	15,23	979,13	5,41	979,13	5,32	1.312,30	3,60	9,65	22,20
6	ESPECIALISTA contrato de formación contrato en prácticas	31,05	11,81	15,23	952,50	5,26	952,50	5,18	1.285,73	3,52	9,44	21,71
7	PEON ESPECIALISTA	30,44	11,81	15,23	934,38	5,18	934,38	5,08	1.267,65	3,47	9,29	21,37
8	PEON ORDINARIO FINCHE 17-18 FINCHE 16-17	30,08	11,81	15,23	922,57	5,10	922,57	5,01	1.255,83	3,44	9,19	21,14

DIETA COMPLETA	20,54
MEDIA DIETA	10,27
PLUS DISTANCIA	6,24
AYUDA SOCIAL	75,80

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo**  
**Delegación Provincial**  
**Sección de Relaciones Colectivas**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 13.526

**Código de Convenio 14-0155-2**

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito el día 21 de noviembre de 2007, entre la representación legal de la empresa «PROMOTORA DE DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN SA» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 30 de noviembre de 2007.— El Delegado Provincial de Empleo, Fdo. Antonio Fernández Ramírez.

**Acta de la Reunión de la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo de la Empresa Promotora de Detallistas de Alimentación, S.A.**

**Asistentes:**

**Por el Comité de Empresa:**

D. Francisco García Sánchez (CCOO)  
 D. Antonio de la Vega Aceituno (CCOO)  
 D. Manuel Moztazo León (UGT)  
 D<sup>a</sup> Carmen M<sup>a</sup> Corraliza Osuna (GTI)  
 D<sup>a</sup> Mercedes León Cabrera (GTI)  
 D. José Ricardo Gálvez Moyano (GTI)

**Asesores:**

D. Miguel Ángel Martínez Dueñas (Asesor CCOO)  
 D. Francisco Ramírez Corrales (CCOO)

**Por la Empresa:**

D<sup>a</sup> M. Carmen León Cabrera (RR.HH)

**Asesores:**

D. Bartolomé Jurado Luque (Asesor empresa)  
 D. Antonio Reyes Pérez (Graduado Social Empresa).

En la ciudad de Córdoba, siendo las diecisiete horas del día veintiuno de Noviembre de dos mil siete; en la sede de la de la empresa, sito en calle Ingeniero Iribarren s/nº, se reúnen los Sres. Y Sras. Al principio relacionados, miembros de la Comisión Negociadora del «V Convenio de la Empresa Promotora de Detallistas de Alimentación, S.A.

Abierto el acto, los componentes de la indicada Comisión se reconocen mutuamente capacidad y representatividad para llevar a efecto la negociación del presente Convenio, habiendo sido designados respectivamente por la Empresa y las Organizaciones Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, así como por el Grupo de Trabajadores Independientes.

Y previa deliberación al efecto, adoptan por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

Primero.— Aprobar el texto del V Convenio Colectivo de la Empresa Promotora de Detallistas de Alimentación S.A., para los años 2008, 2009, 2010 y 2011, el cual se adjunta a esta acta como anexo.

Segundo.— Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del Convenio que se acompaña, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Tercero.— Facultar a D. Antonio Reyes Pérez para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las diecinueve horas del día arriba indicado, extendiéndose la presente Acta que firman de conformidad todos los asistentes.

## V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PROMOTORA DE DETALLISTAS DE ALIMENTACION, S.A.

### Capítulo I

#### Ámbito de Aplicación, Vigencia y Otros.

##### Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales y condiciones económicas de trabajo entre la empresa «Promotora de Detallistas de Alimentación S.A.» y su personal.

Quedan excluidos del presente Convenio quienes ejerzan en la empresa las funciones de alta dirección y alta gestión, comprendidos en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 2º.- Vigencia y Denuncia del Convenio.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, desde el día 1 de Enero de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2011. Sus efectos económicos tendrán idéntico periodo de vigencia.

La denuncia del presente Convenio se deberá hacer por cualquiera de las partes con una antelación a su vencimiento no inferior a tres meses.

##### Artículo 3º.- Compensación y absorción.-

Las condiciones económicas que se fijan en el presente Convenio serán compensables y absorbibles con las de igual naturaleza que vinieran percibiendo los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

De igual forma, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total del presente Convenio. Y ello, en su caso, por la diferencia resultante también en cómputo anual global.

##### Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.-

Este Convenio constituye un todo orgánico indivisible, por lo que quedará nulo y privado de toda eficacia en el caso de que no se apruebe la totalidad de su contenido.

##### Artículo 5º.- Interpretación y Vigilancia del Convenio.-

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Se compondrá de dos vocales por la representación social y dos vocales por la representación económica.

Las atribuciones que legalmente corresponden a esta Comisión en la interpretación y vigilancia del Convenio, aún teniendo en cuenta su carácter previo, no excluyen las facultades que competen a la Jurisdicción Laboral.

Por acuerdo de la Comisión negociadora se le encomienda expresamente lo siguiente:

- Absentismo.
- Intervención Calendario Laboral.
- Clasificación Profesional.
- Incentivos personal de tiendas.

Las comisiones se constituirán con respecto a la de clasificación profesional en el primer semestre del 2008 y con respecto a la de incentivos en el primer trimestre del mismo año, y deberán de adoptarse conclusiones antes del tercer año de vigencia.

### CAPÍTULO II

#### Jornada, Vacaciones y Licencias.

##### Artículo 6º.- Jornada.-

La jornada de trabajo será de cuarenta horas de trabajo efectivo respetando los descansos establecidos por Ley, distribuidas de la forma que se establezca en el Calendario Laboral pactado entre la representación de las partes.

Los días 24 y 31 de Diciembre, así como los tres días de Feria oficial, el horario de trabajo será de 9.00 a 14.00 horas.

Jornada de feria Córdoba: de 9 h. a 14 h.

Jornada de feria Provincia: tras el certificado correspondiente expedido por el Ayuntamiento de cada Municipio en el que aparezcan los días oficiales de feria será horario matinal de 9 h. a 14 h., en aquellos Ayuntamientos en los que el periodo de fiestas sea inferior a Córdoba Capital se compensará, dando en descaso la diferencia existente.

##### Artículo 7º.- Vacaciones.-

Las vacaciones para todo el personal serán de treinta y un días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores antes del día 31 de marzo de cada año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un mínimo de días proporcional al tiempo trabajado.

##### Artículo 8º.- Permisos y Licencias.-

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por los motivos y el tiempo siguientes:

- Quince días naturales en caso de matrimonio
- Tres días por nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Dos días por intervención quirúrgica de parientes hasta primer grado de consanguinidad, siempre que la intervención conlleve que el afectado no pueda valerse por sí mismo.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la Ley o en este Convenio Colectivo.
- Por el tiempo preciso y con justificación del mismo, con el correspondiente visado del facultativo cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral.
- Las horas precisas para concurrir a exámenes finales de los trabajadores y trabajadoras, cuando éstos cursen estudios de carácter oficial o académico. En tales casos, deberán aportar la justificación administrativa que avale su solicitud.
- Un día, o seis horas al año, con justificación del tiempo empleado con el correspondiente visado del facultativo, para acompañar a hijo menor de 14 años para asistencia médica en consultorio en horas coincidentes con la jornada laboral del trabajador.
- Un día por Matrimonio de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- El tiempo preciso para examen del permiso de conducir y asistencia a firmas de documentos notariales necesarios para la adquisición por el trabajador de vivienda que deban hacerse personalmente y coincida con la jornada laboral del trabajador.
- Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- Parejas de hecho. Se reconocer el mismo derecho que el Convenio contempla para los cónyuges en matrimonio, a las personas que no habiendo contraído matrimonio entre ellos, conviven en unión estable y duradera previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

### CAPÍTULO –III-

#### Condiciones Económicas.

##### Artículo 9º.- Régimen de retribuciones.-

Las condiciones económicas del presente Convenio para el primer año de su vigencia son las que se especifican en el Anexo I de este texto.

Para el año 2009, las retribuciones se incrementarán en el porcentaje que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo del año anterior, más un punto.

Para el año 2010, las retribuciones se incrementarán en el porcentaje que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo del año anterior, más un punto.

Para el año 2011, las retribuciones se incrementarán en el porcentaje que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo del año anterior, más un punto.

**Artículo 10º.- Gratificaciones extraordinarias.-**

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias equivalentes a una mensualidad de sus retribuciones salariales fijas, abonables los días 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente.

Igualmente los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una paga de participación en beneficios, equivalente a una mensualidad de sus retribuciones salariales fijas, abonable el día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Los trabajadores que así lo soliciten percibirán el importe de dichas pagas prorrateado mensualmente.

**Artículo 11º.- Antigüedad.**

Se establece un complemento de antigüedad en los siguientes términos:

Al cumplir dos años de antigüedad se percibirá el 2,5% del salario vigente. Y al cumplir cinco años antigüedad el 5% del salario vigente.

Los periodos indicados se computarán a partir de la entrada en vigor del presente convenio.

El complemento citado no es acumulativo y tendrá como límite el indicado 5%.

**Artículo 12º.- Horas extraordinarias.-**

Las horas extraordinarias que por circunstancias extremas sea necesario realizar se compensarán en tiempo equivalente de descanso.

**Artículo 13º.- Complemento individual por rendimiento.-**

La empresa podrá retribuir a los trabajadores que temporalmente realicen funciones de especial responsabilidad o elevado rendimiento mediante complementos o mejoras superiores a las retribuciones salariales establecidas en el presente Convenio. Tales complementos o mejoras tendrán en todo caso carácter transitorio, en tanto persistan las circunstancias que hayan dado lugar a su abono, por lo que no serán consolidables.

**Artículo 14º.- Cláusula de Garantía.-**

Si como consecuencia de la aplicación de los conceptos retributivos establecidos en el presente Capítulo el salario de algún trabajador resultara inferior al que anteriormente viniera percibiendo, se le reconocerá un Complemento Personal Transitorio por importe equivalente a la diferencia resultante.

Este complemento Personal Transitorio será compensable y absorbible con los incrementos retributivos posteriores.

**CAPÍTULO IV**

**CLASIFICACION PROFESIONAL**

**Artículo 15º.- Disposiciones Generales.-**

Las categorías establecidas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades de la empresa no lo requieren.

Son así mismo enunciativas, las funciones asignadas a cada categoría, estando cada uno de los empleados obligado a ejecutar los trabajos que le sean encomendados, dentro de los que sean propios de su grupo profesional, sin menoscabo de su dignidad.

**Artículo 16º.- Clasificación según la modalidad contractual.**

Atendiendo a la modalidad contractual que le vincule a la empresa, el personal se clasificará en:

a).- Fijos. Son aquellos trabajadores vinculados a la empresa por un contrato de trabajo indefinido.

b). Temporales: Son aquellos trabajadores contratados por tiempo determinado en cualquiera de las modalidades permitidas por las normas legales vigentes.

Serán contratos eventuales los que se concierten para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. Este tipo de contratación por circunstancias de la producción podrá acumular, en uno o varios contratos, una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

c).- Temporales con contratos formativos: Son aquellos trabajadores vinculados a la empresa mediante contratos de trabajo en prácticas o contratos para la formación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11º del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

En lo que respecta a duración del contrato, periodo de prueba, tiempo dedicado a la formación teórica y trabajo efectivo y protección social de los trabajadores contratados al amparo de estas modalidades, se estará a lo dispuesto en las referidas disposiciones.

Las retribuciones de los contratos en prácticas en el primer año de vigencia del contrato será del 60 por 100 del salario fijado en este Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. En el segundo año de vigencia del contrato la retribución será del 75 por 100 del referido salario.

La retribución de los contratos para la formación será equivalente al Salario Mínimo Interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

**Artículo 17º.- Clasificación según las funciones.**

El personal de la empresa se clasificará por razón de sus funciones en los siguientes grupos:

**Grupo O.-** Pertenecen a este Grupo los trabajadores que pertenecen a la estructura general de la empresa, con responsabilidades sobre más de un establecimiento.

**Grupo I.-** Pertenecen a este Grupo los trabajadores que están al frente de un establecimiento cuyas ventas anuales sean superiores a 1.250.000 Euros, ejerciendo funciones de dirección del mismo, siempre ue tengan a su cargo mas de siete trabajadores.-

**Grupo II.-** Pertenecen a este grupo los trabajadores que están al frente de un departamento, teniendo atribuida la responsabilidad de su rentabilidad y adecuado aprovisionamiento.

**Grupo III.-** Pertenecen a este Grupo los trabajadores que ejercen funciones que requieren una determinada cualificación profesional y dependen directamente de un responsable de departamento o establecimiento colaborando con ellos y bajo su supervisión.

Estarán incluidos en este Grupo los trabadores cuya función consiste en conducir vehículos de la empresa.

**Grupo IV.-** Pertenecen a este Grupo los trabajadores que ejercen funciones que requieran unos determinados conocimientos prácticos, ejerciendo sus funciones bajo la dependencia y responsabilidad de trabajadores de grupos superiores.

Estarán incluidos en este Grupo los trabajadores cuya función consista exclusivamente en labores de caja, tareas auxiliares en administración y de atención y orientación del público en los distintos establecimientos.

**Grupo V.-** Pertenecen a este Grupo los trabajadores que ejercen funciones que no requieran conocimientos prácticos específicos; ejercen labores de reposición de productos, ayuda a los responsables de secciones de percederos y funciones auxiliares de caja, pudiendo realizarlas indistintamente.

**Grupo VI.-** Pertenecen a este Grupo los trabajadores mayores de 18 años y que lleven menos de cuatro años en esta categoría que ejerzan funciones de ayuda a cualquiera de las categorías anteriores. Al cumplir cuatro años en esta categoría, este personal pasará automáticamente al Grupo V.

**Artículo 18º.- Promoción.-**

El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a ser promocionado y ocupar las vacantes que pudieran producirse o los nuevos puestos de trabajo que pudieran crearse para lo cual la Dirección de la empresa deberá anunciar las plazas a cubrir informando a los representantes legales de los trabajadores.

Para garantizar la objetividad en la provisión de las vacantes convocadas, se realizarán pruebas de actitud al personal de la empresa que las solicite. El contenido de las pruebas y la evaluación de los solicitantes será competencia de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 5º del presente Convenio constituida en Comisión de Exámenes.

En el supuesto de que no existan solicitantes o no superen las pruebas establecidas las vacantes serán cubiertas por personal de nueva contratación.

**Artículo 19º.- Formación.-**

La empresa se compromete a proporcionar cursos de régimen interno, elaborados e impartidos por los propios responsables de la empresa con o sin auxilio exterior, que garanticen el conoci-

miento a fondo del puesto de trabajo que desempeña cada trabajador, y sirvan para mejorar la productividad general en la empresa, siendo consideradas tiempo de trabajo.

#### **CAPÍTULO -V- MEJORAS SOCIALES.**

##### **Artículo 20º.- Complementos de enfermedad y accidente.-**

En la situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado el equivalente a la totalidad de sus retribuciones. En las derivadas de enfermedad común o accidente no laboral la empresa abonará al trabajador el equivalente a las prestaciones de la Seguridad Social que correspondan a tal situación, complementando dichas prestaciones a partir del cuarto día y hasta un máximo de tres meses, en casos de enfermedad grave, que requiera intervención quirúrgica, hospitalización o accidente no laboral; y por tiempo de dos meses, en los demás casos. Y se faculta a la comisión paritaria del Convenio, para su intervención e interpretación sobre el tema, en casos específicos.

##### **Artículo 21º.- Seguro de Accidentes.-**

La empresa concertará un Seguro Colectivo de Accidentes en virtud del cual el trabajador que fallezca por causa de accidente bien sea de trabajo o accidente no laboral, o se le reconozca invalidez permanente absoluta o gran invalidez, percibirá, el afectado o sus derechohabientes, la cantidad de 30.050,61 Euros.-

##### **Artículo 22º.- Conciliación de la vida Laboral y Familiar.-**

A petición de la madre, se podrá acumular el periodo de lactancia legal a la baja de maternidad. La acumulación aumentará proporcionalmente en los supuestos de parto múltiple. En los supuestos de adopción acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Las trabajadoras en baja por maternidad podrán unir el periodo de baja por maternidad a las vacaciones.

Excedencias por cuidado de un menor y familiares. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 4 años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. También tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 2 años los trabajadores y trabajadoras para atender el cuidado de un familiar, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidentes, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Cuando un nuevo sujeto causante de derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. El periodo en que los trabajadores permanezcan en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad.

##### **Artículo 23º.- Riesgos Laborales y Salud Laboral.-**

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y la planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo que tenga por fin la eliminación o control y la reducción de los riesgos a partir de su evaluación, adoptando las medidas preventivas necesarias tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud, en cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los trabajadores. Serán de aplicación para la empresa y todos los trabajadores de la misma las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los Reglamentos que la desarrollan.

La empresa viene obligada a realizar un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la misma, atendiendo al puesto específico y en razón del sexo, al menos una vez al año, cuyo resultado será facilitado a cada trabajador.»

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros a los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **CAPÍTULO -VI-**

#### **FUNCIONES SINDICALES EN LA EMPRESA**

##### **Artículo 24º.- Representación Sindical.-**

Los temas de representación de los trabajadores y acción sindical en la empresa se regirán por lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

#### **CAPÍTULO -VII-**

#### **GARANTÍA DEL CONVENIO**

##### **Artículo 25º.- Garantía del Convenio.-**

Las partes negociadoras del Convenio acuerdan y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, por toda la vigencia del que ahora suscriben.-

##### **Artículo 26º.- Comisión de Absentismo.-**

Las partes asumen que el absentismo injustificado conlleva una pérdida de productividad e incide de manera negativa en todos los órdenes de la empresa, perjudicando con ello la competitividad eficacia de la misma y la posibilidad de mejorar los niveles de empleo y renta de los trabajadores y trabajadoras. La reducción de absentismo injustificado en el ámbito de la empresa es un objeto compartido por la representación sindical y empresarial, dado que se proyecta sobre las condiciones de trabajo, el clima laboral, la productividad y la salud de los empleados. A tal fin se acuerda la constitución de una Comisión de Absentismo, dentro de la Comisión Paritaria, que tendrá las siguientes funciones:

a).- Identificar las causas del absentismo, analizando la situación así como su evolución en el ámbito correspondiente.

b).- Establecer criterios para la reducción del absentismo injustificado, así como mecanismos de seguimiento y, en su caso, medidas correctoras.

c).- Difundir la información sobre la situación existente y las medidas adoptadas.

##### **Artículo 27º.- Solución extrajudicial de conflictos laborales.**

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, al objeto de establecer un procedimiento de solución de los conflictos colectivos que puedan generarse, acuerdan la adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales así como a su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y a la empresa en el ámbito territorial y funcional que representan-

#### **A N E X O**

#### **TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2008, PRIMERO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.-**

GRUPO -0-	1.205.00
GRUPO -I-	1.062.00
GRUPO -II-	957.00
GRUPO -III-	931.00
GRUPO -IV-	869.00
GRUPO -V-	696.00
GRUPO -VI-	610.00

Hay varias firmas ilegibles.

#### **JUNTA DE ANDALUCÍA**

#### **Consejería de Empleo**

#### **Delegación Provincial**

#### **Sección de Relaciones Colectivas**

#### **CÓRDOBA**

Núm. 13.527

#### **Código de Convenio 14-0031-2**

Visto el Texto del Acuerdo suscrito el día 8 de noviembre de 2007, entre la representación legal de la empresa «EMACSA (EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE CÓRDOBA)» y sus trabajadores, con vigencia desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Conve-

nios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

#### **A C U E R D A**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Acuerdo de la Comisión Negociadora por el que se acuerda la prórroga durante el año 2008 del texto del Convenio Colectivo publicado el día 20 de septiembre del año 2001, en el número 183 del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la inclusión en el mismo de una nueva cláusula preliminar, cuya publicación igualmente se dispone.

Córdoba, 29 de noviembre de 2007.— El Delegado Provincial de Empleo, Fdo. Antonio Fernández Ramírez.

#### **ACTA UNICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA Y APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMACSA DEL AÑO 2008.- ASISTENTES**

##### **Por la Empresa**

D. Antonio Jiménez Medina (Director-Gerente)

D. Manuel Moyano Sánchez

##### **Por la Parte Social**

D. Juan Vázquez Sánchez (CC.OO.)

D.º. Tránsito González García (CC.OO.)

D. Francisco Javier Rojas Moreno (UGT)

D. Juan Manuel Balsera Guzmán (CTA)

D. Martín Ángel del Rosal Romero (UGT)

D. Juan Carlos Gómez Montes (CC.OO.)

D. Rafael Leal Cost (CC.OO.)

D. Juan Manuel Prieto Varo (UGT)

D. Julio Sánchez Gutiérrez (UGT)

##### **Asesores**

D. Angel Parias Aguayo

D. Manuel Flores Cazorla

D. Juan Antonio López Carmona

Siendo las 8'30 horas, del día 8 de noviembre de 2007, se reunieron en la Sede Social de EMACSA, sita. en calle De los Plateros, 1, sala de reuniones de la cuarta planta, los señores arriba relacionados, ambas partes se reconocen la legitimidad para negociar de acuerdo con los preceptos legales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación, llegando a los acuerdos que a continuación se expresan:

- Renovar por un año de vigencia el presente Convenio Colectivo, estableciendo una revisión económica el primero de Enero de 2008 del IPC previsto en el sueldo base, complementos de puesto de trabajo y demás conceptos económicos revisables. Una vez conocido el IPC Real correspondiente al año y si fuera superior al previsto, este se revisará en el mismo porcentaje diferencial.

- La Empresa se compromete a impulsar los trabajos actuariales conducentes al establecimiento de un plan de viabilidad para la financiación del déficit actuarial del Plan de Empleo de Emacsa, y a la ejecución del mismo conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

Dicho Plan contendrá las aportaciones a realizar y los plazos de ejecución, debiendo contemplar nuevas tablas de mortalidad así como la adaptación de las hipótesis actuariales para su actualización. Sobre el seguimiento del mismo tendrá puntual información el Comité de Empresa.

El esfuerzo económico que esto supone, requiere la total garantía de que la fórmula propuesta por el Actuario del Plan, cumple todos los requisitos legales, para lo cual deberá tener el refrendo de los Auditores Externos de EMACSA.

- Los/as trabajadores/as colaboraran en la amortización del déficit con el montante que representa un punto por encima del IPC en la subida salarial del convenio, el cual dejará de percibirse en 2008.

Este montante continuará destinándose a este fin mientras exista la situación de déficit del plan de pensiones.

- Las condiciones del acuerdo referidas al Plan de Empleo de EMACSA, se entienden aplicables a la totalidad de la plantilla con contrato indefinido existente a fecha 31 de diciembre de 2007.

Los representantes de la parte social pertenecientes a CTA, quieren hacer constar que no firmarán el convenio colectivo por considerar el acuerdo como una prórroga y ser partidarios de negociar todo el contenido del convenio.

No habiendo más intervenciones relacionadas con la negociación del convenio, y existiendo mayoría suficiente por ambas partes, se da por finalizada la negociación del mismo.

En consecuencia, queda aprobado el acuerdo de prórroga de convenio colectivo de Emacsa para 2008, que será presentado con las firmas de los componentes de esta Comisión Negociadora, para su registro.

En Córdoba, a 8 de noviembre de 2007.

#### **CONVENIO COLECTIVO 2008**

##### **CLAUSULA PRELIMINAR**

La Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Emacsa 2008 acuerda:

- El presente Convenio tendrá una validez de 1 año, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2008, y finalizará el 31 de diciembre del 2008.

- Se establece una revisión económica el primero de Enero de 2008 del IPC previsto en el sueldo base, complementos de puesto de trabajo y demás conceptos económicos revisables. Una vez conocido el IPC Real correspondiente al año y si fuera superior al previsto, este se revisará en el mismo porcentaje diferencial.

- Los acuerdos adoptados en Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo entre el 1-1-01 y 31-12-07, tendrán plena vigencia durante el año 2008 y hasta que se firme un nuevo convenio.

- Todos los conceptos económicos revisables, que lo serán en el mismo porcentaje que el salario base, serán el resultante de aplicar a la subida de IPC previsto más un punto del año 2007, las siguientes actualizaciones:

Enero de 2008:

- o Revisión del diferencial entre el IPC previsto para 2007 y el IPC real del mismo año.

- o Incremento del IPC previsto para 2008.

Enero de 2009:

- o Revisión del diferencia entre el IPC previsto para 2008 y el IPC real del mismo año.

- La Empresa se compromete a impulsar los trabajos actuariales conducentes al establecimiento de un plan de viabilidad para la financiación del déficit actuarial del Plan de Empleo de Emacsa, y a la ejecución del mismo conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

- Dicho Plan contendrá las aportaciones a realizar y los plazos de ejecución, debiendo contemplar nuevas tablas de mortalidad así como la adaptación de las hipótesis actuariales para su actualización. Sobre el seguimiento del mismo tendrá puntual información el Comité de Empresa.

- El esfuerzo económico que esto supone, requiere la total garantía de que la fórmula propuesta por el Actuario del Plan, cumple todos los requisitos legales, para lo cual deberá tener el refrendo de los Auditores Externos de EMACSA.

- Los/as trabajadores/as colaboraran en la amortización del déficit con el montante que representa el punto por encima del IPC en la subida salarial del convenio, el cual dejará de percibirse en 2008.

- Este montante continuará destinándose a este fin mientras exista la situación de déficit del plan de pensiones.

Las condiciones del acuerdo referidas al Plan de Empleo de EMACSA, se entienden aplicables a la totalidad de la plantilla con contrato indefinido existente a fecha 31 de diciembre de 2007.

- El contenido de esta cláusula preliminar deja sin efecto los artículos dos y cuatro del presente Convenio.

## **DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA**

### **ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DELEGACIÓN DE CULTURA**

**A N U N C I O**

Núm. 13.523

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 2007, ha



acordado fijar el precio de venta al público de la obra «LA CARI-CATURA DE UN PRESIDENTE» de José Peña en la suma de 10,00 € IVA incluido.

El anterior precio público, aunque se fija por debajo del precio del coste, razones de índole cultural e interés público así lo aconsejan, por lo que se da cumplimiento al art. 44.2 del R.D. LEG. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer ante la Junta de Gobierno recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo previsto en el art. 117.1. en relación con el art. 48.2 de la Ley 30/92, con la nueva redacción que les ha dado la Ley 4/1999, o bien se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el BOP, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 4 de Diciembre de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

### LA GRANJUELA

Núm. 13.508

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre imposición de las tasas por PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES y POR UTILIZACIÓN INSTALACIONES MUNICIPALES CULTURALES Y DE OCIO, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales Polideportivo cubierto, Pistas Deportivas y Gimnasio.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria<sup>2</sup>

CURSOS DEPORTIVOS	CUOTA MENSUAL	POR EDM Y AÑO	PRECIO/HORA
1. Gimnasia de Mantenimiento 3ª Edad	6,00 €		
2.-Psicomotricidad	2,00 €		
3. Escuelas Deportivas Municipales	—	7 €	
4.- Utilización Pistas Deportivas Colectivos			7 €
5.-utilización Pistas Deportivas Individuales			4 €

##### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

##### ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

##### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

##### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de Octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES CULTURALES Y DE OCIO.

##### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de Instalaciones Municipales Culturales y de ocio.

#### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos de utilización de Edificios Públicos Municipales para celebración de actos y eventos de carácter cultural y de ocio.

#### ARTICULO 3º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace desde el momento de la concesión de la preceptiva autorización municipal para la actividad que constituye el hecho imponible.

#### ARTICULO 4º.-SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa quienes insten y obtengan la correspondiente autorización municipal para la actividad constitutiva del hecho imponible.

#### ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria resultará por aplicación de la siguiente Tarifa:

· Actos de cualquier naturaleza realizados por particulares, grupos de vecinos o Asociaciones de vecinos.....100,00 € /día

#### ARTICULO 6º.- EXENCIONES.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos internacionales.

No será de aplicación la Tasa regulada en la presente Ordenanza en los supuestos siguientes:

1.-Con ocasión de actos, cursos, certámenes, o festejos organizados por el propio Ayuntamiento o por éste en colaboración con clubes o asociaciones del Municipio.

#### ARTICULO 7º.-NORMAS DE GESTION.-

Las personas o Entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud especificando la finalidad, días que se solicita la ocupación y demás requisitos exigidos en el Ayuntamiento.

Se exigirá el depósito previo de una fianza por importe de 150 Euros, que responderá de los daños y desperfectos que se ocasionen con motivo del uso de las instalaciones municipales y que será devuelta al término de la ocupación una vez se compruebe el estado de las mismas.

#### ARTICULO 8º.-INGRESO

El pago de esta Tasa se realizará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que se determinen.

#### ARTICULO 9º.INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejado la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe de deterioro de los datos.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de Octubre de 2007 entrará en vigor el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Granjuela, 11 de Diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo.Maximiano Izquierdo Jurado.

#### FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 13.509

#### A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento de Fernán Nuñez, con fecha 28 Noviembre, aprobó la propuesta de Agenda 21 Local de este Municipio, para que tras su exposición al público por el plazo de 20 días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pueda ser consensuada en un foro de Agenda 21 Local, al que estarán invitados todos aquellos interesados en el proceso del desarrollo sostenible municipal.

Fernán Nuñez a 4 Diciembre de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Niñoles Ferrández.

#### CASTRO DEL RÍO

Núm. 13.511

#### A N U N C I O

Por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución, de fecha 10 de diciembre de 2007, por la que se revoca el nombramiento de D. Manuel Caballero Arroyo como representante personal del Alcalde en el Llano del Espinar, con el siguiente contenido:

«»Habiendo nombrado esta Alcaldía por Resolución de fecha 26 de junio de 2007 como representante personal del Alcalde en el Llano del Espinar a D. Manuel Caballero Arroyo, vecino residente en el mismo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la vigente legislación de régimen local, por el presente **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Revocar el nombramiento de D. Manuel Caballero Arroyo como representante personal del Alcalde en el Llano del Espinar, con efectos desde el día de la firma de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al interesado y remitir la Resolución al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta Resolución en la primera sesión que celebre»».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Castro del Río, a 10 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo: José Antonio García Recio.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 13.513

D. Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya, (Córdoba) hacer saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de 21 de noviembre de 2007, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2007, y en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se publica a continuación:

PROVINCIA: CÓRDOBA. CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA. Número de Código Territorial: 14046  
**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2007** (Aprobada por Resolución de la Alcaldía de 21 de noviembre de 2007).

Grupo según Artº. 76 Ley 7/2007	CLASIFICACIÓN	Número de vacantes	Nivel de Titulación
---------------------------------	---------------	--------------------	---------------------

#### A) FUNCIONARIOS:

II.- Escala de Administración General.			
C2 Subescala Auxiliar:		2	Graduado escolar, FP1 o equivalente

- Auxiliares de Secretaría. (Promoción interna (1))

III.- Escala de Administración Especial.

Subescala Serv. Especiales.

#### a) CUERPO POLICÍA LOCAL:

\* Escala Ejecutiva.

C1 - Empleo: Policía		4	Bachiller, FP2 o equivalente
----------------------	--	---	------------------------------

C1 - Segunda actividad:

Policía Vigilante de edificios municipales		2	Bachiller, FP2 o equivalente
--	--	---	------------------------------

#### b) PERSONAL DE OFICIOS:

A2 - Arquitecto Técnico Municipal (Promoción interna)		1	Arquitecto Técnico, FP3 o equivalente
---	--	---	---------------------------------------

C1 - Auxiliar Técnico Especialista (Encargado)		1	Bachiller, FP2 o equivalente
--	--	---	------------------------------

C1 - Coordinador Deportivo-Mantenimiento:	1	Bachiller, FP2 o equivalente
C1 - Ordenanza Notificador:	1	Bachiller, FP2 o equivalente
<b>C) PERSONAL LABORAL:</b>		
*FIJO:		
- Guardería Temporera:		
C1 Encargada:	1	Bachiller, FP2 o equivalente
C1 Cuidadoras:	2	Bachiller, FP2 o equivalente
C2 - Operario Ciudad Escolar:	1	Graduado Escolar, FP1. o equivalente
- Polideportivo-Piscina:		
C2 Limpieza-Manten.:	1	Graduado escolar, FP1 o equivalente
C2 Auxiliar Técnico Mantenimiento	1	Graduado escolar, FP1 o equivalente
C2 - Auxiliar Técnico Sepulturero	1	Graduado escolar, FP1 o equivalente
Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 30 de noviembre de 2007.— El Alcalde, Fdo. Vicente Tapia Expósito.		

### PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 13.516  
A N U N C I O

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/94 de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del día 4 de diciembre de 2007, se ha resuelto delegar expresamente en el Sr. Concejal de esta Corporación, D. José Rodríguez Arenas, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. Juan Manuel Valenzuela Martínez y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Durán Domínguez en la Ciudad de Priego de Córdoba, el próximo día 8 de diciembre de 2007.

Priego de Córdoba, 5 de diciembre de 2007.— La Alcaldesa, fdo. Encarnación Ortiz Sánchez.

### ALCARACEJOS

Núm. 13.517  
A N U N C I O

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de enero de 2007 y el día 31 de agosto de 2007 aprobó por unanimidad la modificación de los Estatutos del Patronato de la Vivienda y Servicios ALCAVISE.

**Artículo 2.-** El Patronato de la Vivienda y Servicios ALCAVISE, tiene como fines esenciales los siguientes: Gestión integral de las viviendas públicas. Encauzar y fomentar la prestación de Servicios a personas y empresas y Promoción e integración de personas con minusvalía en el mundo laboral, a través de Centro o Centros Especiales de Empleo Municipal.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de sus fines el Patronato de la Vivienda y Servicios ALCAVISE, estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

- Las adjudicaciones iniciales, las segundas o sucesivas de viviendas.
- El régimen de tenencia de las viviendas.
- Mantenimiento y conservación de las viviendas.
- Construir o adquirir en propiedad o en uso viviendas.
- Gestión de Servicios a Personas y/o Empresas.
- Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Solicitar y aceptar Subvenciones u otras ayudas de otras Administraciones, Organismos o Entidades privadas.
- Será objeto de actividad en dichos centros la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en aquellas materias que técnicamente se estimen adecuadas.

Se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no producirse se considerarán definitivamente aprobados.

En Alcaracejos a 5 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Fdo: Luciano Cabrera Gil.

**LA RAMBLA**  
Núm. 13.522  
A N U N C I O

D. Manuel Fernández Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil siete aprobó las Bases que han de regir el Concurso-Oposición convocada para cubrir dos plazas de Limpiadoras de este Ayuntamiento, que se transcriben a continuación:

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER DOS PLAZAS DE LIMPIADORAS/ES, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

#### 1.- Normas Generales.

Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de la convocatoria para la provisión mediante Concurso-Oposición de dos plazas de Limpiadoras/es, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2007.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 57.4, 60, y 61.7 la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 15.1.c) de la Ley 30/1984 de medidas para la reforma de la función pública (que según las instrucciones del Ministerio de Administraciones Públicas sigue vigente), el RD. Leg. 781/86 de 17 de abril, por el que se aprueba las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el RD 896/91 de 7 de junio, de reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración del Estado, RD 364/95 de 10 de marzo.

La entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº.89, de 13 de abril de 2007), ha supuesto un importante cambio en el régimen jurídico aplicable a estas Bases. La composición del tribunal se regula en el artículo 60, de manera que no pueden formar parte del tribunal de selección previsto en estas bases, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Según informe Ref. Sv. Rég. Jco. de la Dirección General de la Administración Local de 30 de julio de 2007, sigue vigente el art. 4.f) del Real Decreto 896/1991, y por lo tanto, sigue vigente la presencia de un representante de la Comunidad Autónoma, de manera que la referencia del artículo 60.3, debe entenderse a la inexistencia de representación de intereses corporativos. También sigue vigente la representación de los trabajadores, ya que fue expresamente excluida de la redacción del art. 60.2, en la tramitación parlamentaria. También se modifican los grupos de clasificación (disposición transitoria tercera, por remisión al artículo 76), y los requisitos generales para participar en los procesos selectivos (artículo 56), por lo que estas bases dan cumplimiento a lo previsto en la nueva normativa.

#### 2.- Requisitos de los aspirantes.

Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local establecidas en el art. 56 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) Tener la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con la legislación vigente. Así como los extranjeros con residencia legal en España.
- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de 65 años.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser

nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer el certificado de escolaridad o equivalente. Estas plazas pertenecen al Grupo de titulación E («Otras agrupaciones profesionales» previstas en la disposición adicional séptima del Estatuto Básico del Empleado Público).

Los requisitos deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### 3.- Solicitudes.

Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Rambla en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado. Se presentarán en el Registro General de documentos o en cualquiera de las Oficinas de Correos en la forma establecida en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de solicitud debidamente justificado se presentará debidamente cumplimentado y acompañado de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Historial profesional y relación de méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de valorar la fase de concurso.
- Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan.
- Justificante del pago de la tasa por derechos de examen, por importe de 18 €.

### 4.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de la baremación del concurso, así como la composición del Tribunal. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

### 5.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: la Secretaría de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

- Secretario: Un funcionario de carrera de la Administración. el de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, con voz y sin voto.

- Vocales:

§ Un vocal designado por la Junta de Andalucía, que actuará a título individual.

§ Un vocal designado por los Delegados de Personal Laboral del Ayuntamiento, que tenga el carácter de personal laboral fijo, que actuará a título individual.

§ Dos funcionarios de carrera de la Corporación.

La composición del Tribunal tenderá a la paridad entre hombre y mujer, en la medida de lo posible.

El Tribunal quedará validamente constituido cuando concurren el Presidente, el Secretario y dos vocales.

En todos los casos los vocales deberán poseer titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a aquellos cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

En cualquier momento, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate.

### 6.- Sistema de selección.

El procedimiento de selección constará de dos partes, concurso y oposición.

#### A) Fase de concurso.

Se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, conforme a los baremos citados en el Anexo I.

#### B) Fase de oposición.

Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples basado en el contenido del programa que figura en el Anexo II.

La calificación de los aspirantes en este ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. A tal efecto, el número de puntos que podrán ser otorgados por cada componente del Tribunal será de 0 de 10, y el tribunal excluirá aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en más de dos puntos inclusive.

### 7.- Calificación de los ejercicios

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio, figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

El ejercicio será eliminatorio, y calificado con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Una vez comenzados los ejercicios, los anuncios de celebración de las pruebas, así como las calificaciones se harán públicos el mismo día en que se acuerden, únicamente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

### 8.- Relación de aprobados.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso.
- Mayor puntuación en la fase de oposición.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación y el aspirante propuesto. El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el tribunal.

### 9.- Periodo de prueba

Se establece un período de prueba con el aspirante que resulte seleccionado. Este período de prueba tendrá el carácter y efectos que determina el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### 10.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación del aprobado, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Segunda de la Convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo causa de fuerza mayor, no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por falsear la solicitud. En caso de que el aspirante propuesto no cumpliera con los requisitos, no superara el examen médico o renunciara a la contratación, será en su lugar propuesto el siguiente en orden de puntuación.

Transcurrido este plazo, el Alcalde procederá a la contratación del aspirante propuesto, produciéndose la incorporación al puesto de trabajo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación al interesado. El contrato laboral será por tiempo indefinido.

### 11.- Norma Final.

En el desarrollo del proceso selectivo el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas bases.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Rambla, a 7 de diciembre de 2.007.— El Alcalde, Fdo. Manuel Fernández Campos.

**ANEXO I DE LAS BASES  
BAREMO DE VALORACION DE MERITOS PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS DE LIMPIADORAS/ES FORMACIÓN**

. Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento debidamente acreditados a juicio del tribunal, y relacionados con las funciones del puesto: MÁXIMO TRES PUNTOS.

- La escala de valoración será la siguiente:
- Cursos de 10 a 40 horas de duración.....0,10 puntos
- Cursos de 41 a 100 horas de duración.....0,20 puntos
- Cursos de 101 a 300 horas de duración..... 0.60 puntos
- Cursos de más de 300 horas de duración.....0,80 puntos.

**EXPERIENCIA PROFESIONAL**

- La puntuación máxima es de SIETE PUNTOS.
- Por cada año de servicios efectivos en la Administración Local en puesto de trabajo directamente relacionado con las funciones a desarrollar....0,5 puntos.
- Por cada año de servicios efectivos en una Administración Pública en puesto de trabajo directamente relacionado con las funciones a desarrollar .0,25 puntos.
- Por cada año de servicios efectivos en una Entidad Privada en puesto de trabajo directamente relacionado con las funciones a desempeñar,...0,10 puntos.

**JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS**

Los méritos alegados en la solicitud por los interesados, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el párrafo siguiente no se valorarán.

Para cada mérito alegado, se presentarán los documentos siguientes:

- a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.
- b) Los cursos de formación recibidos se justificarán con la certificación o diploma de asistencia, y el programa oficial del curso con indicación de contenido y número de horas lectivas.
- c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente informe de Vida Laboral, y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando.
- d) La experiencia fuera de la Administración pública deberá justificarse aportando necesariamente el Informe de Vida Laboral, y además contrato de trabajo o Certificación de empresa o nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el periodo y la categoría profesional.

**ANEXO II DE LAS BASES**

**TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE LIMPIADORAS/ES**

- Tema 1.-La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
- Tema 2.-Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.-Organización municipal. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local.
- Tema 4.-El personal al servicio de las entidades locales. Clases. El personal laboral.
- Tema 5.-El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Tema 6.-Aparatos e instrumentos de limpieza.
- Tema 7.-Productos y técnicas de limpieza.
- Tema 8.-Técnicas de higienización de dependencias.
- Tema 9.-Orden de actuación en limpieza de edificios públicos.
- Tema 10.-Cuidados especiales en la limpieza de aparatos de ofimática.

**ANEXO III DE LAS BASES**

**SOLICITUD**

D. \_\_\_\_\_,  
 D.N.I. nº \_\_\_\_\_,  
 con domicilio a efectos de notificaciones en c/  
 \_\_\_\_\_ LOCALI-  
 DAD \_\_\_\_\_ PROVINCIA  
 \_\_\_\_\_,  
 CP \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_.  
 EXPONGO

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria de pruebas selectivas para proveer dos plazas de limpiadoras/es, inclui-

das en la plantilla del personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba), que ha sido anunciada en el B.O.P. nº. de fecha de \_\_\_\_\_, deseo ser admitido en dichas pruebas selectivas.

Que reúno todas y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos a la fecha de la finalización del plazo señalado para la presentación de la instancia, en las BASES que declaro conocer.

**SOLICITO**

Ser admitido en el procedimiento, adjuntando a tal fin:

- Copia compulsada del DNI.
- Historial profesional y relación de méritos.
- Documentos acreditativos de los méritos que se aportan.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(FIRMA)

**ENCINAS REALES**

Núm. 13.573

Don Gabriel González Barco; Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba),hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2.007, aprobó inicialmente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el Reglamento Orgánico Municipal.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 179, de fecha 27 de septiembre de 2.007, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso – administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

**REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES.-**

**PREÁMBULO**

Desarrollando la autonomía reconocida en el artículo 140 de la Constitución, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 4.1.a y 22.2.d, en relación con el 20.3 y 49, reconoce al Pleno de los municipios la potestad de auto organizarse facultándolos para aprobar las normas que han de regir su organización y funcionamiento en función de sus peculiaridades y necesidades, siempre que esta potestad se ejerza dentro de los límites establecidos en dicha Ley y en las Leyes dictadas por las respectivas Comunidades Autónomas.

El mejor funcionamiento de los órganos decisorios de esta Corporación exige hacer uso de dicha potestad para completar la normativa general sobre funcionamiento de las Corporaciones Locales e introducir en ella aquellas innovaciones y concreciones necesarias para mejorar su actuación.

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1**

Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

**Artículo 2**

El Ayuntamiento de Encinas Reales se integra por los Concejales, que son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y por el Alcalde, que es elegido por los Concejales, todo ello en los términos que establezca la legislación electoral.

**TÍTULO I**

**De los Concejales**

**Artículo 3**

La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

**CAPÍTULO I**

**De los derechos de los Concejales**

**Artículo 4**

Los Concejales tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma Andaluza.

**Artículo 5**

1- Los Concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

2- También tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los restantes órganos complementarios del Ayuntamiento de los que no forman parte y en los que la Ley establece el derecho a la participación de todos los Grupos Políticos.

**Artículo 6**

1- Los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Junta de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. Este derecho incluye expresamente la obtención de copias de los expedientes o documentos solicitados.

2- Para ello deberán formular su petición a través de su Grupo Político, que mediante escrito dirigido a la Alcaldía, se presentará en el Registro General de la Corporación.

3- Los Concejales que formasen parte de cualesquiera de los órganos constituidos por el Pleno de la Corporación (comisiones informativas, de cuentas, etc.) podrán acceder directamente a la información a tratar en dichos órganos sin necesidad de acreditar autorización alguna para ello, pero siempre la solicitud de dicha información habrá de hacerse por escrito en el Registro General.

4- La información será facilitada al solicitante directamente por el trabajador del ayuntamiento o a través de la Secretaría General, inmediatamente o en el plazo de los cinco días naturales siguientes a su petición, según el tipo de documentación ó información solicitada. Si no fuese posible facilitar dicha información, habrá de contestarse exponiendo las causas o razones que den lugar a esta imposibilidad, dentro del plazo antes indicado y en aplicación de la legalidad vigente.

5- Los Concejales velarán para evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

**Artículo 7**

1- Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la Legislación de Régimen Local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.

2- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y nueva redacción aportada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas y/o Mutualidades en las que estuvieren afiliados antes de formar parte de la Corporación, los Concejales que desarrollen sus responsabilidades municipales en régimen de dedicación parcial o exclusiva. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un Concejales, exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas municipales, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación al Ayuntamiento.

3- El Pleno de la Corporación podrá incluir en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, dotaciones económicas destinadas a los Grupos Municipales para sufragar sus gastos de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/85 y la modificación operada por la Ley 11/99.

**Artículo 8**

1- El Pleno de la Corporación fijará la cuantía de las retribuciones, asistencias e indemnizaciones del Alcalde y Concejales y sus modalidades dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias y con los límites que, con carácter general, se establezcan. Dichas percepciones responderán a criterios de igualdad y no discriminación, en función de las atribuciones conferidas.

2- Todas las percepciones de los miembros de la Corporación estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general.

**CAPITULO II****De los deberes de los Concejales****Artículo 9**

Los Concejales, una vez que tomen posesión de su cargo, estarán obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él.

**Artículo 10**

Los Concejales deberán observar en todo momento las incompatibilidades establecidas en la legislación electoral.

**Artículo 11**

Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de miembros corporativos para el uso de actividad mercantil, industrial o profesional.

**Artículo 12**

Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a las sesiones de los órganos colegiados deberán comunicarlo al Alcalde o al presidente de la Comisión Informativa correspondiente o al Sr. Secretario de la Corporación.

**Artículo 13**

1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de intereses de los miembros de la misma. La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General y se llevará en un libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su eventual mecanización.

2- Todos los Concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejales.

b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo de la legislatura.

En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

c) Al finalizar la legislatura.

**Artículo 14**

1- La declaración de intereses podrá instrumentarse en cualquier clase de documento que haga fe de la fecha y la identidad del declarante y, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno de ellos.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2- En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno municipal, será firmada por el interesado y por el Secretario General en su calidad de fedatario público municipal.

3- El Registro se formará por la adición sucesiva de dichas declaraciones.

4- Una vez terminado el mandato de la Corporación se procederá a su archivo en lugar reservado.

5- El Secretario custodiará el Registro y velará para que ninguna otra persona pueda tener acceso al mismo, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

6- Del contenido del Registro se expedirá certificación a petición de la persona que hubiera formulado la declaración, por mandato judicial o por decisión de la Junta de Gobierno, a petición en, este último caso, de interesado legítimo y directo y previa incoación de expediente en el que se acredite esta condición por el solicitante y se dé audiencia a la persona que firmó la declaración o a sus causahabientes.

**CAPÍTULO III****De la responsabilidad de los Miembros Corporativos****Artículo 15**

1- Conforme al artículo 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes o derechos, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de las autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

2- Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, son responsables de los acuerdos que el Ayuntamiento hubiera adoptado, aquellos miembros que los hubieran votado favorablemente. Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y

omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

3- La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o negligencia grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si estos hubieran sido indemnizados por aquélla.

## **TÍTULO II**

### **De los Grupos Municipales**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la organización y funcionamiento**

###### **Artículo 16**

1- Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos, que se corresponderán con los Partidos Políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones.

2- En ningún caso podrán constituir Grupo separado, Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

3- La lista que sólo haya conseguido un Concejales, tendrá derecho a que éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo.

4- Ningún Concejales puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo.

###### **Artículo 17**

Los Concejales que no se integren en el Grupo que corresponda a la lista por la que hubieran sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado, constituirán un Grupo Mixto.

###### **Artículo 18**

1- Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía, suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la constitución del Ayuntamiento.

2- En dicho escrito deberá constar la denominación del Grupo, los nombres de todos sus miembros, el de su Portavoz y los de los Concejales que en caso de ausencia puedan sustituirle.

3- De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

###### **Artículo 19**

1- Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al Grupo Mixto. En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde y firmado asimismo por el correspondiente Portavoz.

2- Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrarán automáticamente en el Grupo Mixto.

###### **Artículo 20**

Los Grupos Políticos Municipales designarán, mediante escrito dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

###### **Artículo 21**

Para el cumplimiento de sus fines, los Grupos Municipales tienen derecho al uso de las salas o locales de reuniones de que disponga el Ayuntamiento. La utilización de dichas salas o locales, y lo que respecta a días, horarios, atención de personal subalterno, medios materiales o similares vendrá recogido en reglamento de uso interno de instalaciones municipales y serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue a estos efectos, siempre que lo hayan solicitado por escrito, indicando la finalidad del acto, con una antelación mínima de dos días hábiles, y no tuviese comprometido previamente el uso del local solicitado.

###### **Artículo 22**

Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

## **TÍTULO III**

### **De la organización municipal**

#### **CAPÍTULO I**

Autoridades y organismos municipales

###### **Artículo 23**

Son autoridades y organismos municipales:

- El Alcalde.

- El Pleno.

- Tenientes de Alcalde.

- Los Concejales-Delegados.

- Junta de Gobierno.

- Comisión Especial de Cuentas.

- Comisiones Informativas.

- Consejos Sectoriales Municipales.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Alcalde y de los Concejales Delegados**

#### **Artículo 24**

El Alcalde es el Presidente de la Corporación y Jefe de la Administración Municipal.

#### **Artículo 25**

El Alcalde ostenta las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o la Comunidad Autónoma asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

#### **Artículo 26**

El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

#### **Artículo 27**

1- El Alcalde puede delegar asuntos o materias de carácter general y permanente en los miembros de la Junta de Gobierno.

2- También puede realizar delegaciones especiales para cometidos específicos en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno.

3- Las delegaciones en los Concejales, dentro de los límites que expresamente se les confieran, podrán alcanzar la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

#### **Artículo 28**

1- Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior se realizarán mediante resolución surtiendo efecto desde el momento de su adopción.

2- Las modificaciones de las delegaciones serán igualmente realizadas por resolución y surtirán efectos desde el momento de su adopción.

3- De todos los actos de delegación que el Alcalde realice en función de lo establecido en el presente artículo y en el anterior, deberá dar cuenta al Pleno en su sesión ordinaria inmediata y serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **CAPÍTULO III**

### **De los Tenientes de Alcalde**

#### **Artículo 29**

1- El Alcalde nombrará o cesará libremente a los Tenientes de Alcalde, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

2- Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

3- El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder de un tercio del número de Concejales que formen parte de la Corporación.

4- La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 30**

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste. Así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde. En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los artículos 28 y 29. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

**Artículo 31**

En los supuestos de sustitución del Alcalde por razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes.

**CAPÍTULO IV****Del Ayuntamiento en Pleno****Artículo 32**

1- El Ayuntamiento Pleno está integrado por el Alcalde, que ostenta su Presidencia y los Concejales.

2- El número de Concejales será el que se establece en la Ley Orgánica de Régimen Electoral de 19 de junio de 1.985 en su artículo 179.

**Artículo 33**

El Ayuntamiento Pleno ostenta aquellas atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 22 y demás normativa aplicable.

**Artículo 34**

1- El Ayuntamiento Pleno puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarla.

2- La delegación se realizará mediante acuerdo, surtiendo efecto desde el día siguiente al mismo.

3- Las modificaciones en la delegación se producirán igualmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente de su adopción.

4- Toda delegación realizada por el Ayuntamiento Pleno, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CAPÍTULO V****De la Junta de Gobierno****Artículo 35**

La Junta de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél.

**Artículo 36**

1- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que le delegue el Alcalde u otro órgano Municipal de conformidad con lo establecido en la Legislación General y en este Reglamento Orgánico.
- c) Las atribuciones que le confieren las Leyes.

La delegación de atribuciones a que se refiere el apartado b) podrá ser dejado sin efecto por el órgano delegante correspondiente y surtirá efecto desde el día siguiente al de su adopción sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que sean necesarios según la normativa aplicable.

**Artículo 37**

Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde podrá someter algún asunto concreto de los atribuidos a su competencia, al conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO VI****De la Comisión Especial de Cuentas****Artículo 38**

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los Concejales designados de cada uno de los distintos Grupos Políticos integrantes de la Corporación.

**Artículo 39**

Las cuentas anuales se someterán antes del día uno de Junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación y serán, asimismo objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que pueda formularse contra los mismos reclamaciones, reparos y observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

**Artículo 40**

1- En su organización, la Comisión Especial de Cuentas se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, concordantes de este Reglamento y demás normativa aplicable.

2- En lo no previsto especialmente para esta Comisión, será de aplicación la normativa propia de las Comisiones Informativas.

**CAPÍTULO VII****De las Comisiones Informativas****Artículo 41**

1- Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas del Pleno.

2- El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, tiene carácter preceptivo, salvo en los supuestos de urgencia, y no vinculante.

**Artículo 42**

Todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación Municipal tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos, en las Comisiones Informativas.

**Artículo 43**

1- Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales.

2- Son Comisiones Informativas ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

3- Son Comisiones Informativas especiales las que se constituyen para un asunto concreto en consideración a sus características, trascendencia o causas similares. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

**Artículo 44**

El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas serán acordados por el Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 45**

1- El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones. Sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

2- Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a los criterios de mayorías existente entre los distintos Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento, salvo que el Pleno, por razones de funcionalidad, acuerde una representación distinta.

3- La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

**CAPÍTULO VIII****De los Consejos Sectoriales****Artículo 46**

1- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

2- Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividades al que corresponda cada Consejo.

**Artículo 47**

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario. En todo caso, cada Consejo estará presidido por un Concejales, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará de enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

**TÍTULO IV****Del régimen de funcionamiento****CAPÍTULO I****De las sesiones****Artículo 48**

El Pleno del Ayuntamiento y la Comisión de Gobierno celebrarán sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en las que, a través de la convocatoria o de una Resolución de Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.



**Artículo 49**

Los órganos colegiados del Ayuntamiento de Encinas Reales funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

**Artículo 50**

1- Son sesiones ordinarias del Pleno aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, y no podrá exceder del límite mensual a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y posterior modificación por la Ley 11/99.

2- Son sesiones extraordinarias del Pleno aquéllas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

3- La convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno a solicitud de los Concejales se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en el Registro General de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día.

**Artículo 51**

1- Para la celebración válida de sesiones de Pleno, Junta de Gobierno o Comisiones Informativas, se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el órgano colegiado de que se trate, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

2- No podrá celebrarse sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyen.

**Artículo 52**

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

**Artículo 53**

Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones de Pleno y Comisiones de las que formen parte. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones previstas en la Ley.

**Artículo 54**

1- Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas. No obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2- Las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas no son públicas, sin perjuicio de lo previsto para éstas en el artículo 6.2 de este Reglamento y de que en una u otra pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas para que realicen una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación abandonará el local de la reunión.

3- Las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas, así como las del Pleno, siguen, en cuanto a su publicidad, lo previsto en este artículo para las comisiones informativas, sin perjuicio de su normativa específica.

**Artículo 55**

1- Corresponde al Presidente asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

2- Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, oído el Secretario.

**Artículo 56**

1- El Presidente de una sesión podrá llamar al orden a un Concejil o miembro del órgano reunido que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o de cualquier otra forma altere el orden de la sesión.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2- Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejil que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

**Artículo 57**

El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturben el mismo, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

**CAPÍTULO II****De la Convocatoria y Orden del Día****Artículo 58**

Las sesiones se celebrarán en única convocatoria en el lugar, día y hora en que se convoquen.

**Artículo 59**

Las sesiones de Pleno, Junta de Gobierno y Comisiones Informativas se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. En éste último caso, el primer punto del orden del día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión. Así mismo, entre la celebración de las Comisiones Informativas y los Plenos habrá de transcurrir un mínimo de 48 horas, salvo causa de fuerza mayor.

**Artículo 60**

El orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, será establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

**Artículo 61**

1.- En las sesiones ordinarias sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, o sobre los que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.

2.- En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del día.

**Artículo 62**

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, la cual velará por el obligado cumplimiento de este artículo.

**CAPÍTULO III****Votos particulares, enmiendas, adiciones, propuestas y mociones de los Grupos Políticos****Artículo 63**

1.- El voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen formulado por un miembro de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

2.- El autor del voto particular tendrá derecho a defenderlo, como enmienda o adición, con anterioridad a tratarse el asunto a que se refiera.

**Artículo 64**

1.- Los Concejales tienen derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, proposiciones, mociones, y propuestas de los Grupos Políticos, siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la sesión.

2.- Se entiende por enmienda la rectificación sobre el fondo o la forma del acuerdo propuesto, proponiendo la supresión de determinadas palabras, la sustitución por otras y, en general, cualquier alteración del texto que se propone aprobar, aunque afecte a su totalidad.

3.- Se entiende por adición el aumento o ampliación del acuerdo propuesto, al que respeta en su totalidad.

#### **Artículo 65**

1.- Las enmiendas y adiciones habrán de ser votadas, previo el correspondiente debate, si se solicitase, antes de discutir el asunto a que se refieran.

2.- Si se hubiesen presentado dos o más, la Presidencia establecerá el orden en que habrán de ser discutidas y votadas.

3.- En caso de su aceptación, se incorporarán al correspondiente dictamen, proposición, moción o propuesta.

#### **Artículo 66**

1.- Cualquier Grupo Político podrá formular por escrito propuestas de acuerdo sobre materias de competencia atribuidas al Pleno del Ayuntamiento.

2.- Dichas propuestas se presentarán en la Secretaría General, la cual las remitirá, para su estudio, a la Comisión correspondiente que, una vez informada debidamente, las devolverá a aquélla.

3.- Si hubiesen sido recibidas en la Secretaría General, diez días antes del señalado para formar el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno, se debatirán y votarán en ella, salvo que no reúnan los requisitos exigidos en el número uno de este artículo, en cuyo caso la Alcaldía, dentro del plazo indicado, mediante resolución motivada de la que dará traslado al Grupo Político proponente, denegará su acceso a debate y votación.

#### **Artículo 67**

1.- Cualquier Grupo Político podrá presentar por escrito mociones al Pleno al concluir el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de entrar en el turno de ruegos y preguntas.

2.- Se entiende por moción la propuesta de acuerdo que, no habiendo sido incluida en el orden del día, cualquier Grupo Político eleve al Ayuntamiento Pleno por razones de urgencia debidamente justificada.

3.- Si la Corporación admitiera su urgencia, se discutirá y votará en la forma prevista para los dictámenes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los debates**

##### **SECCIÓN 1ª**

#### **DE LOS DEBATES EN EL PLENO**

##### **Artículo 68**

En las sesiones ordinarias, tras el punto referente a aprobación del acta o actas de las sesiones anteriores, se dará cuenta, en extracto, de todos los decretos dictados por la Alcaldía, pasándose a continuación a debatir y votar los restantes puntos del orden del día.

##### **Artículo 69**

1.- Cualquier Grupo Municipal podrá solicitar la retirada de un expediente a efectos de que se incorporen al mismo, documentos o informes que se consideren necesarios para su resolución.

2.- De no aceptarse por la Presidencia la petición de retirada del expediente del Grupo Municipal que la hubiera presentado, la propuesta de retirada se someterá a votación, requiriéndose el voto favorable de la mayoría de los asistentes para su aprobación.

3.- De igual forma, podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa, en cuyo caso y salvo que la Alcaldía Presidencia lo declare de urgencia, se aplazará la discusión hasta la próxima sesión y quedará en Secretaría, sin que puedan incorporarse al mismo, informes ni documentos algunos.

##### **Artículo 70**

Antes de entrar en el debate de un asunto se podrá pedir la palabra y el Alcalde deberá darla para un turno de explicación o de petición de explicación del mismo, sin que pueda abrirse turno de rectificaciones.

##### **Artículo 71**

Si se promueve debate, las intervenciones, que serán ordenadas por el Presidente, se sujetarán, salvo casos excepcionales, en los que se atenderá al contenido del artículo siguiente, a las reglas que a continuación se indican:

a) Se necesitará la venia del Presidente para hacer uso de la palabra.

b) Antes de iniciarse el debate, la Presidencia preguntará a los portavoces, qué Grupos Políticos y que Concejales de cada Grupo van a hacer uso de la palabra en el primer turno, tras lo cual la concederá a los miembros de los Grupos que la hubieran solicitado, los cuales intervendrán en orden inverso al número de componentes de los respectivos Grupos Políticos.

c) Si lo solicita algún Grupo, se procederá a un segundo turno de intervenciones que se realizará de acuerdo con las reglas señaladas para el primero en el apartado anterior.

d) Consumido éste, el Alcalde podrá dar por terminada la discusión.

e) El Concejal o Concejales que tengan atribuida la competencia de la materia a que se refiere el asunto objeto de debate, podrán realizar, en conjunto, una primera intervención, para contestar las intervenciones de otros Grupos, pudiendo optar por hacerlo tras cada una de ellas o agruparlas, una vez producidas cada turno de ellas.

f) No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en el uso de la palabra, excepto por parte del Presidente para llamar a la cuestión o al orden.

g) Cuando durante el debate se hubiesen hecho manifestaciones sobre la persona o los actos de un miembro de la Corporación, éste podrá solicitar del Presidente que le conceda un turno de alusiones, durante el cual no podrá entrar en el fondo del asunto. No se podrá contestar a alusiones sino en la misma sesión en que se produzcan, salvo que no se halle presente el Concejal aludido en cuyo caso podrá hacerlo en la siguiente. En cualquier caso, el autor de la alusión podrá replicar al aludido.

##### **Artículo 72**

El Presidente regulará los tiempos de intervención en los debates en razón de la importancia o trascendencia del asunto, a cuyo efecto oír a los Grupos Políticos Municipales.

##### **Artículo 73**

1.- El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por discreciones extrañas al asunto de que se trate ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

2.- Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirar el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir en el mismo asunto.

##### **Artículo 74**

1.- En cualquier estado del debate, cualquier Grupo, mediante su Portavoz, podrá pedir que se cumplan las normas de procedimiento aplicables a la sesión. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte, a la vista de la alegación presentada.

2.- Igualmente podrá pedir también, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que sean conducentes a la ilustración de la materia que se trate. La Presidencia podrá denegar la petición de las lecturas que no considere pertinentes o necesarias.

##### **Artículo 75**

El Alcalde podrá dar por terminado el debate cuando hayan hablado dos Concejales en pro y en contra de un mismo asunto, pasando a someter a éste a votación.

#### **SECCIÓN 2ª**

#### **DE LOS DEBATES EN LOS DEMÁS ÓRGANOS MUNICIPALES**

##### **Artículo 76**

Los debates que se produzcan en la Junta de Gobierno, Comisiones Informativas del Ayuntamiento y del Pleno y Comisión Permanente de Consejos Sectoriales, serán dirigidos y ordenados a su prudente arbitrio por sus respectivos Presidentes, respetando los principios generales que rigen los debates del Pleno del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO V**

#### **De las votaciones**

##### **SECCIÓN 1ª**

#### **DE LAS VOTACIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

##### **Artículo 77**

Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

##### **Artículo 78**

1.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.  
2.- El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

##### **Artículo 79**

1.- Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantando la mano en primer lugar los Concejales que aprueban la

propuesta, en segundo lugar los que la desapruében y en tercer lugar los que se abstienen.

2.- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético y siempre en último lugar el Presidente. En ellas cada Concejal, al ser llamado, debe responder en voz alta «sí», «no» o «me abstengo».

3.- Son secretas aquellas votaciones que se realizan mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el párrafo anterior.

#### **Artículo 80**

1.- La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno, a petición de cualquiera de sus miembros, acuerde, por mayoría simple, celebrar votación nominal para un caso concreto.

2.- Las votaciones habrán de ser secretas cuando se refieren a asuntos personales de los componentes de la Corporación, que afecten al prestigio del Ayuntamiento o para la elección o destitución de personas.

3.- También podrán ser secretos los debates y votación de los asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española.

#### **Artículo 81**

Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo.

#### **Artículo 82**

1.- Los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión o ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

2.- La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la nulidad del acuerdo.

#### **Artículo 83**

La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un nuevo asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente a la abstención.

#### **Artículo 84**

Los acuerdos, salvo en los que la Ley exija un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

#### **Artículo 85**

En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 86**

1.- Terminada la votación ordinaria, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

2.- Inmediatamente de concluir la votación nominal o secreta, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclama el acuerdo adoptado.

#### **Artículo 87**

Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de tres minutos.

### **SECCIÓN 2ª**

## **DE LAS VOTACIONES DEL RESTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 88**

1.- Las votaciones ordinarias que celebren la Junta de Gobierno y Comisiones Informativas se manifestarán por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención, según determine el Presidente. Será válido interpretar que existe asentimiento cuando no se haya manifestado ningún signo ostensible de disenso o abstención.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, serán aplicables a las votaciones de estos órganos las normas establecidas en la sección anterior.

### **CAPÍTULO VI**

#### **De los Ruegos y Preguntas**

#### **Artículo 89**

1.- Los miembros de los órganos colegiados municipales podrán formular, verbalmente o por escrito, ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias.

2.- El contenido de los ruegos y preguntas deberá ser conciso pero suficiente para conocer su contenido.

#### **Artículo 90**

1.- Se entenderá por ruego la formulación de una propuesta de actuación de un Concejal al equipo de gobierno municipal o cualquier miembro del mismo.

2.- Se entenderá por pregunta la cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno por cualquier miembro de la Corporación.

#### **Artículo 91**

Los ruegos y preguntas podrán formularse después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y las mociones presentadas en despacho extraordinario dentro del apartado que en el de las sesiones ordinarias debe introducirse al efecto.

#### **Artículo 92**

La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de competencia municipal así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten impropiedades como preguntas o ruegos.

#### **Artículo 93**

Concedida la palabra por la Presidencia, el Concejal que vaya a formular un ruego o una pregunta procederá a exponer el texto del mismo con una sucinta exposición justificativa.

#### **Artículo 94**

Los ruegos formulados en el seno del Pleno serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde lo estima conveniente; pero en ningún caso se someterán a votación.

#### **Artículo 95**

1.- Las preguntas planteadas oralmente o por escrito en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

2.- Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

3.- En ningún caso se abrirá debate sobre las preguntas.

#### **Artículo 96**

Las intervenciones en los ruegos y preguntas se limitarán a su formulación y a la toma en consideración o contestación por aquél a quien se dirijan.

### **CAPÍTULO VII**

#### **1. De la Moción de Censura**

#### **Artículo 97**

El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá según lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 7/1985 y del Texto refundido de 18 de abril de 1986, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 11/99 y conforme a la Ley Orgánica 8/1999 de 21 de abril.

#### **2. De la Cuestión de Confianza**

#### **Artículo 98**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, el Régimen electoral general, que introdujo la Ley Orgánica 8/1999, en la Ley 7/1985 y en el Texto refundido de 18 de abril de 1986, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 11/99, el Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Los presupuestos anuales.

b) El reglamento orgánico.

c) Las ordenanzas fiscales.

d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

### **TÍTULO V**

#### **De la intervención del público**

#### **Artículo 99**

Una vez finalizadas las sesiones ordinarias del Pleno, la intervención de los representantes de los Consejos Municipales Sectoriales se regirá por las siguientes normas:

a) Las preguntas, que habrán de ser claras y concisas, podrán presentarse por escrito o de palabra, versando sobre asuntos incluidos en el orden del día de la misma.

b) Las preguntas presentadas al Pleno serán respondidas al finalizar la sesión, una vez levantada ésta por la Presidencia, por el Presidente de la Comisión Informativa correspondiente, por el Delegado del Servicio o por cualquier otro miembro corporativo.

c) Las preguntas que, bien por falta de datos suficientes o por cualquier otra razón, no pudieran ser contestadas en el momento en que se formulen, serán objeto de respuesta, por escrito, al ciudadano que las planteó en un plazo máximo de veinte días.

d) Ni las preguntas ni las respuestas provocarán debate, es decir, que a una pregunta corresponderá una respuesta en los términos descritos.

e) El tiempo máximo que se dispondrá después de cada sesión plenaria será de media hora para formular y responder a las preguntas efectuadas, con el fin de no dilatar en exceso su duración, salvo que el propio Pleno haya decidido en la sesión que se trate ampliar este tiempo máximo.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Primera.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, según lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento. Segunda.- Para modificar o anular el presente Reglamento será necesario que, además de los requisitos establecidos legalmente para ello, se constituya una Comisión Especial, presidida por el Alcalde y de la que formen parte un Concejal perteneciente a cada Grupo Político Municipal, designado por los respectivos Portavoces, el Secretario General de la Corporación y un Técnico de Administración General.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado completamente en el Boletín Oficial de la Provincia y haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 10 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Gabriel González Blanco.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADOS**

#### **LUCENA**

Núm. 11.907

Doña Cristina Hurtado de Mendoza Navarro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 354/2007, a instancia de Faustina Piedra Arenas y Encarnación Barrera Piedra, representadas por el Procurador don Francisco Javier Córdoba Aguilera, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana: Casa sita en la villa de Encinas Reales, calle Plazuela, marcada con los números 8 y 10, que mide 142 metros cuadrados, y linda: Por la derecha entrando, con casas de Francisco González Jiménez; por la izquierda, la de Joaquina González Vera; y al fondo, con patios de don Antonio Ramírez Barrera.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, al tomo 599 del Archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Encinas Reales, folio 58. Finca registral número 4.676, inscripción 1.ª y última de dominio vigente, a favor de don Antonio González Vera, casado con doña Rosa Priego Ruiz, titulares gananciales del pleno dominio de la totalidad de la finca, siendo la inscripción de 1946, tiene por tanto más de 30 años de antigüedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los posibles herederos de don Antonio González Vera y doña Rosa Priego Ruiz, como titulares registrales de la finca objeto de expediente, así como de don Antonio Torralvo Benavides, como persona de quien proviene la finca para que,

dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 29 de octubre de 2007.— La Juez Titular, Cristina Hurtado de Mendoza Navarro.

Núm. 12.777

Doña Almuedena Nadal Siles, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 521/2007, a instancia de Gertrudis Romero Onieva, representada por el Procurador don Francisco Javier Córdoba Aguilera, y asistida de la Letrada doña María del Mar Mariel Gómez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena, finca número 2.584, inscripción 3.ª, tomo 80, libro 60, folio 240, de fecha 2 de noviembre de 1877.

Finca urbana: «Casa sita en Lucena, calle Mediabarba, manzana 24, primer cuartel, marcada con el número 86. Su fachada mira al Sur, y linda: Por la derecha entrando, con otra de don Ruperto López Muñoz; por la izquierda, con la de don Juan de Cuenca; y por la espalda, con un corralón, propio de los herederos de don Antonio Cabrera. Está edificada sobre un área de 138 metros, 44 decímetros y 99 centímetros, equivalentes a 198 varas cuadradas. Contiene en planta baja, portal, cocina, segundo cuerpo, escalera, un patio con pozo de medianería con la casa de don Ruperto; y en alta, una sala y un cuarto, todo de teja vana».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Pedro Herrero de Gregorio o a sus herederos o causahabientes, como titular registral, a Juan Expósito Jiménez o a sus herederos o causahabientes, como persona a cuyo nombre están catastrados y a Carmen Jiménez Herrero o a sus herederos o causahabientes, como transmitente para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena a 19 de noviembre de 2007.— La Juez Titular, Cristina Hurtado de Mendoza Navarro.

#### **MONTILLA**

Núm. 12.129

Doña Ángela López-Yuste Padial, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montilla, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 571/2007, a instancia de José María Marín Llamas, representado por la Procuradora doña María Dolores Requena Jiménez, y asistido del Letrado don Manuel Ángel Rey Muñoz, expediente de dominio para la rectificación de cabida de la siguiente finca:

«Solar, sito en Montemayor, calle Silos, marcado con el número 6. Tiene una superficie según su título de 100 metros y 88 decímetros cuadrados. Linda, según su título: Por su derecha entrando, con el solar número 4 de Teresa de Jesús, Antonio y Juan Nadales Aguilera; por su izquierda, casas de Francisco Jiménez, Antonio Mata y José Moreno Torres; y por su fondo, con Central Eléctrica, propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica del Genil. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Rambla, tomo 560, libro 90 de Montemayor, folio 203, inscripción 2.ª, finca registral número 5.228 de Montemayor».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los titulares de las fincas colindantes, a sus herederos y causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla a 24 de octubre de 2007.— La Juez, Ángela López-Yuste Padial.

Núm. 12.135

#### **Cédula de citación**

En el expediente de Liberación de Gravámenes número 601/07, seguido a instancia de doña Francisca Luque Jiménez, repre-

sentada por el Procurador don José María Portero Castellano, y asistida del Letrado don Joaquín Climent Pedraza, se ha dictado providencia del siguiente tenor:

«Providencia de la Juez doña Ángela López-Yuste Padial.— En Montilla, a 6 de noviembre de 2007.

Dada cuenta. Recibido el precedente escrito del Procurador don José María Portero Castellano, documentos que se acompañan, copias y designación apud-acta realizada ante este Juzgado.

Se admite a trámite, incoándose el expediente de liberación de gravámenes que se insta, registrándose en el libro correspondiente y sustanciándose por las normas establecidas en el artículo 210 de la Ley Hipotecaria, teniendo el mismo por personado a dicho Procurador, en nombre y representación de Francisca Luque Jiménez, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud de la designación apud-acta realizada.

Cítense a los herederos del titular del censo que se pretende liberar, de la finca registral número 263, del Registro de la Propiedad de Montilla, casa marcada con el número 14 de la calle Ciprés, que tiene una superficie de 226 metros y 50 decímetros cuadrados, inscrita al tomo 916, folio 190, inscripción 18, don Manuel Guerrero y García del Busto, y a los herederos de su esposa doña Fernanda Guerrero Natera, a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer en el expediente haciendo uso de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, realizándose dicha citación, mediante edictos que se insertarán y publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, del Ayuntamiento de Montilla y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, librándose para ello los oportunos despachos, entregándose estos últimos para su publicación por conducto del Procurador señor Portero Castellano.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. La Juez, La Secretaria».

Y para que sirva de cédula de citación a los herederos del titular del censo don Manuel Guerrero y García del Busto y a los herederos de su esposa doña Fernanda Guerrero Natera, expido la presente en Montilla, a 6 de noviembre de 2007.— El/La Secretario, firma ilegible.

#### **MONTORO**

Núm. 12.164

Doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 487/2007, a instancia de Filomena Fuentes Aguilar y Juan Molina Muñoz, representados por el Procurador don Francisco Lindo Méndez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: «Casa número 2 de la calle Dueñas de Adamuz, edificada sobre una superficie según título de 269 metros cuadrados, aunque según las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas que se acompañan su superficie de solar asciende a 212 metros cuadrados, siendo su superficie construidas incluidas las dos plantas de que consta la vivienda de 198 metros cuadrados. Linda según título: Por la derecha entrando, casa de Dolores Galán Luque; izquierda, la número 2 de Pedro San Bartolomé Pino; y espalda, patios casas calle Pedro Galán Herrera.

Sus linderos actualizados según las certificaciones catastrales acompañadas son los que a continuación se indican: Derecha entrando, don Francisco Grande Vivar, don Sebastián Marín Redondo y don Diego Arenas Redondo; izquierda, doña Ana García Relaño y doña Ana Marín Muñoz; y fondo, don Ana Marín Muñoz».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 7 de noviembre de 2007.— La Juez, Lidia Bermúdez Martín.

Núm. 12.186

Don José María Cañada Cátedra, Secretario Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 279/2007, por el fallecimiento sin testar de doña María Teresa Ortega Burgos, ocurrido en Córdoba, el día 16 de agosto de 1990, promovido por Juan Ortega Burgos, pariente en segundo grado de la causante, representado por la Procuradora doña María Leña Mejías, y asistido del Letrado don Rafael Moya Moyano, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Montoro a 17 de octubre de 2007.— El Secretario Sustituto, José María Cañada Cátedra.

Núm. 12.846

Doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 404/2007, a instancia de Manuel Caballero Caballero, representado por el Procurador don José Ángel López Aguilar, y asistido del Letrado don Francisco Javier Rey Muñoz, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Casa marcada con el número 11, hoy 17, de la calle Chinchilla de Adamuz, que linda: Por la derecha entrando, con casa de Santiago López; a la izquierda, con casa de Antonio Enríquez Serrano; y por la espalda, con corrales de la casa dicha de Santiago López. Está inscrita respecto a una mitad indivisa, en el Registro de la Propiedad de Montoro, tomo 580, libro 125, folio 216, finca registral número 5.396. La otra mitad indivisa se encuentra inmatriculada.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos del titular registral don Antonio López Arévalo para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 14 de noviembre de 2007.— La Juez, Lidia Bermúdez Martín.

#### **CÓRDOBA**

Núm. 12.322

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 1.114/2007, a instancia de Teresa Martínez Vizcaya, representada por el Procurador don David Franco Navajas, y asistida del Letrado don Juan Carlos García Blanco, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: Urbana.— Vivienda letra C, en la planta 4.ª de la casa número 7, en la calle Algeciras, de esta ciudad. Tiene una superficie construida de 57 metros cuadrados, incluida la participación de la caja de escalera. Consta de cocina, terraza, estar-comedor, tres dormitorios, distribuidor y aseo. Linda: Al Norte, co medianería de vivienda letra D y caja de escalera; al Sur, con calle límite de huertos familiares; al Este, con medianería de casa B; y al Oeste, con zona verde.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Cía. Ibérica de Construcciones y Urbanización, S.A. (C.I.C.U.S.A.) para que dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba a 29 de octubre de 2007.— El Magistrado-Juez, Víctor Manuel Escudero Rubio.

Núm. 13.536

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2006 a instancia de la parte actora Dª Victoria Rodríguez Almagro contra José Antonio Fernández Luna sobre Ejecución se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Declarar al ejecutado José Antonio Fernández Luna en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1293,83 euros de principal, más 129,38 euros de interés por mora, más 284 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose a la entidad ejecutada por medio de Edicto en BOP de Córdoba, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a Sra. D<sup>a</sup> María de la Cabeza Rivas Barranco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado José Antonio Fernández Luna actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de diciembre de 2007.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA****DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

Núm. 13.571

ANUNCIO

**1.- Entidad adjudicadora:**

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial.-
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.-
- c) Número expediente: 549/07.-

**2.- Objeto del contrato:**

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de un tractor pala agrícola para el Centro Agropecuario Provincial de esta Corporación.
- b) Número de unidades a entregar: Uno.
- c) División por lotes y número:.
- d) Lugar de entrega: Centro Agropecuario Provincial. Ctra. Nacional IV, km 395 CORDOBA.
- e) Plazo de entrega: Será de 3 meses, desde la formalización del contrato.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) Tramitación: Ordinaria.-
- b) Procedimiento: Abierto.-
- c) Forma: Concurso.-

**4.- Presupuesto base de licitación:**

Importe total: El presupuesto del contrato, se fija en la cantidad de 44.000.- €, IVA incluido.

**5.- Garantías:**

- a) Provisional: OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS.- (880.- €).

**6.- Obtención de documentos e información:**

- a) Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).
- b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.
- c) Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.-
- d) Teléfono: 957-21.12.51; 21.11.07; 21.11.85; 21.11.89.
- e) Telefax: 957-21-11-88.-

f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

**7.- Requisitos específicos del contratista:** Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

**8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas treinta minutos de los quince días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

**b) Documentación a presentar:**

Sobre «A»: Capacidad y solvencia para contratar.- (documentación administrativa). Conforme a los pliegos de cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre "B": Documentación correspondiente a las referencias técnicas.

Sobre «C»: Proposición económica.

**c) Lugar de presentación:**

1<sup>a</sup> Entidad: Excm. Diputación Provincial (Registro General).

2<sup>a</sup> Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3<sup>a</sup> Localidad y Código Postal: Córdoba.- 14071.-

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones -

**e) Admisión de variantes:**

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

**9.- Apertura de las ofertas:**

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15

c) Localidad: Córdoba

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará al día siguiente hábil.

e) Hora: 12 horas.

**10.- Otras informaciones:**

a) Los Pliegos estarán disponible en la página Web de la Diputación: <http://www.dipucordoba.es/informacion>.

**11.- Gastos de anuncios:** Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

**12.- Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:** (en su caso).

Córdoba, a 11 de diciembre de 2007.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

**AYUNTAMIENTOS****MONTILLA**

Núm. 13.550

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2007, el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Particulares que han de regir la contratación del Servicio de Conservación, reparación y mantenimiento de vías públicas y edificios municipales, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de que pueda examinarse y presentarse reclamaciones, al mismo tiempo se procede a anunciar la correspondiente licitación, que se aplazara cuando resulte necesario si se formularsen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones aprobado, conforme a lo siguiente:

**1º.- Entidad adjudicadora:** Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba)

**2º.- Objeto del contrato:**

a).- Descripción del objeto:

La ejecución de los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de vías públicas y edificios municipales, de modo que la empresa adjudicataria apoye, en dichas obras, al personal municipal adscrito al Negociado de Obras Públicas Municipales.

c).- Lugar de ejecución: dentro del Término Municipal de Montilla.

d).- Plazo de ejecución: dos años prorrogable, por mutuo acuerdo de las partes.

**3º.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a).- Tramitación: Ordinaria.

b).- Procedimiento: Abierto.

c).- Forma: Subasta.

**4º.- Presupuesto base de licitación:**

Se señala un mínimo de consignación anual de:

DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE EUROS (286.758,57 €.), incluidos Gastos Generales, Beneficio Industrial e IVA.

A todos los efectos se entenderá que los licitadores al hacer sus ofertas incluyen en las mismas no sólo el precio del contrato

sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido, y ello sin perjuicio de que en los documentos de cobro se repercuta como partida independiente el importe del tributo y, sin que el importe de la oferta experimente incremento como consecuencia del mismo.

Los licitadores podrán realizar mejoras mediante baja en el tipo señalado; toda oferta superior al precio fijado será automáticamente eliminada.

#### 5º.- Garantías:

Se establece una garantía definitiva por la que el adjudicatario deberá constituir en la Caja de la Corporación contratante una garantía equivalente al 4% del importe total de la obra.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas gozarán de una reducción del 2% de las fianzas que hubieren de constituir conforme al art. 102.8 de la Ley 2/1985, de 2 de mayo de la Junta de Andalucía.

#### 6º.- Obtención de documentación e información:

a).- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla. (Secretaría)

b).- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

c).- Localidad y código postal: Montilla- 14550

d).- Teléfono: 957/65-01-50

e).- Telefax: 957/65-24-28

f).- Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día fijado como límite para la presentación de proposiciones.

#### 7º.- Requisitos específicos del contratista.

Podrán tomar parte en la contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La clasificación exigida para la presente contratación será la siguiente:

Grupo O, Subgrupos 2 y 5, categoría c.

#### 8º.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a).- Fecha límite de presentación: La presentación de ofertas finaliza el día 28 de enero de 2008.

b).- Documentación a presentar:

Las proposiciones, que en todo caso se presentarán en lengua castellana, se ajustarán al modelo que se inserta, como anexo, al final de este pliego, se presentarán en sobre cerrado acompañadas de la documentación relativa a los criterios de selección a que se hace referencia en la cláusula SEPTIMA, y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del pliego sin salvedad alguna.

En sobre aparte, los licitadores adjuntarán la siguiente documentación:

1).- Acreditativos de la personalidad del licitador, del siguiente modo:

-Para los empresarios individuales: D.N.I. o fotocopia compulsada del mismo.

-Para las personas jurídicas: Copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución o modificación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Para las empresas extranjeras se estará a lo dispuesto en el art. 15.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando varias empresas presenten oferta conjunta constituyendo una agrupación temporal se estará a lo dispuesto en el art. 24 del Texto Refundido de la L.C.A.P. y sin que sea necesario, en tales casos la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

En caso de que el ofertante actúe como mandatario o representante de una persona natural o jurídica, acompañará poder notarial, a bastantear por el Secretario de la Corporación, que acredite la representación o mandato en que actúa.

2).- El resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

3).- Testimonio judicial o certificación administrativa, acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el art. 20 del Texto Refundido de la L.C.A.P., o declaración expresa responsable otorgada ante autoridad judicial, administrativa, Notario Público u Organismo Profesional cualificado, cuando la documentación anterior no pueda ser expedida por la autoridad competente.

4).- Los que justifiquen los requisitos de clasificación, solvencia económica, financiera y técnica de la empresa, conforme a los artículos 15 a 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5).- Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta constituyendo unión temporal de empresas, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben y la participación de cada uno de ellos, y designarán la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

6).- Declaración responsable de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que se acredite tal requisito antes de la adjudicación por quien vaya a resultar adjudicatario, mediante certificación administrativa expedida por los organismos competentes (tesorería general de la Seguridad Social y Agencia Estatal de la Administración Tributaria), a cuyo efecto se le concederá un plazo de cinco días hábiles.

7).- Cualquier otra información sobre la personalidad, actividades y solvencia económica del licitador que, a juicio de este, pueda contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

8).- Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Cada licitador no podrá presentar más que una proposición, sin que pueda tampoco suscribir ninguna en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente.

La contravención de esta norma dará lugar a la desestimación de todas las por él presentadas.

c).- Lugar de presentación:

1.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Registro General de Entrada)

2.- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

3.- Localidad y código postal: Montilla.- 14.550

d).- fecha de remisión al DOCE.: el 7 de diciembre de 2007

#### 9º.- Apertura de las ofertas:

a).- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Montilla.-

b).- Domicilio: c/ Puerta de Aguilar, 10

c).- Localidad: Montilla

d).- Fecha: el día 29 de enero de 2008, a las 12'00 horas.

10º.- Gastos de anuncios: El contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y cuantos otros gastos se hayan originado con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

#### 12º.- Modelo de proposición:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio en c/ \_\_\_\_\_ num. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, con plena capacidad de obrar, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_ -táchese lo que no proceda-, enterado de la convocatoria para adjudicación del contrato de prestación del servicio de conservación y mantenimiento de vías públicas y edificios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, solicita tomar parte de la misma comprometiéndose a prestar el servicio por el precio de \_\_\_\_\_ (poner en número y letra), IVA incluido, con arreglo al Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Pliego de Condiciones Técnicas particulares, que acepta íntegramente, acompañando a tal fin los documentos exigidos.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Firma del licitador

Montilla a 10 de diciembre de 2007.— El Alcalde, P.D. Fdo. Antonio Millán Morales.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 12.361

Doña Marina Courel Galán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Lucena, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 4/2001, a instancia de entidad Banco Popular Español, representada por el Procurador don Julio Luis Otero López, y asistida del Letrado don Enrique Bataller de la Cruz, contra Pedro

Luis Franco Tienda, María Luisa Franco Hurtado y María Luisa Hurtado Calvillo, sobre Ejecutivos, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

**Bien que se saca a subasta y su valoración:**

Descripción: Mitad indivisa de la plaza de garaje, registral número 24.627, valorada dicha mitad en 12.600 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle San Pedro, número 43, C.P. 14900, el día 30 de enero de 2008, a las 11'00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Lucena a 7 de noviembre de 2007.— La Secretaria Judicial, Marina Courel Galán.

**LUCENA**

Núm. 12.726

Doña Marina Courel Galán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Lucena, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 313/2007, a instancia de Banco de Andalucía, S.A., representada por el Procurador don Julio Luis Otero López, y asistida del Letrado don Rafael del Castillo Olmo, contra Bouchra Al Aassim y Manuel Cobos Zafra, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

**Bien que se saca a subasta y su valoración:**

Descripción: Local comercial situado en planta baja del edificio 2, situado en calle Viana, con una superficie de 28 metros y 29 decímetros cuadrados, valorado en 18.000 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle San Pedro, número 43, C.P. 14900, el día 19 de febrero de 2008, a las 11'00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Lucena a 20 de noviembre de 2007.— La Secretaria Judicial, Marina Courel Galán.

## OTROS ANUNCIOS

**NOTARÍA DE VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS  
CASTRO DEL RÍO (CÓRDOBA)**

Núm. 13.125

**EDICTO:** Yo, VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Castro del Río (Córdoba), hago constar:

«En mi Notaría de Castro del Río, se ha iniciado a instancia de DON JUAN PÉREZ CARPIO, con domicilio en Castro del Río, calle Julio del Río 37, acta de notoriedad para la inscripción de un exceso de cabida de ciento cuarenta y un metros y treinta y siete decímetros cuadrados de la finca de su propiedad, sita en Castro del Río, calle Julio del Río 37, inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro del Río, al Tomo 164, Libro 117, folio 124, finca 1742, inscripción 6ª, con referencia catastral 9225129UG6792N0001JT.

Durante el plazo de veinte días desde la presente notificación, pueden comparecer los interesados en mi Notaría para exponer y justificar sus derechos.

Castro del Río, a 27 de noviembre de 2007.— El Notario, Valerio Pérez de Madrid Carreras, Fdo: Valerio Pérez de Madrid Carreras, Notario de Castro del Río, calle Don Perfecto 2, bajo».

**NOTARÍA DE VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS  
CASTRO DEL RÍO (CÓRDOBA)**

Núm. 13.126

**EDICTO:** Yo, VALERIO PÉREZ DE MADRID CARRERAS, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Castro del Río (Córdoba), hago constar:

«En mi Notaría de Castro del Río, se ha iniciado a instancia de DON MANUEL, DOÑA FRANCISCA Y DON ANTONIO SALIDO RAMÍREZ, con domicilio en Castro del Río, calle Presbítero Juan Elías 38, acta de notoriedad para la inscripción de un exceso de cabida de sesenta y un metros y veinte decímetros cuadrados de la finca de su propiedad, sita en Castro del Río, calle Martos, 15, inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro del Río, al Tomo 233, Libro 169, folio 9, finca 4674, inscripción 2ª, con referencia catastral 9727438UG6792N0001UT.

Durante el plazo de veinte días desde la presente notificación, pueden comparecer los interesados en mi Notaría para exponer y justificar sus derechos.

Castro del Río, a 27 de noviembre de 2007.— El Notario, Valerio Pérez de Madrid Carreras, Fdo: Valerio Pérez de Madrid Carreras, Notario de Castro del Río, calle Don Perfecto 2, bajo».

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
VEGA DEL GUADALQUIVIR  
GUADALCÁZAR (Córdoba)**

Núm. 13.991

**A N U N C I O**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, que comprende:

1. El Presupuesto General que asciende a 1.162.501,02 €

2. La plantilla del personal funcionario, laboral y eventual, con las modificaciones que obren en el expediente.

3. Las retribuciones del personal así como las de los órganos de gobierno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir.

Guadalcazar a 18 de diciembre de 2007.— El Presidente, Fdo. José Abad Pino.